



PARN-084

ESTADO No. 084
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	BA3-072	JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA Y JOSE IGNACIO OBANDO PARRA	4	07-dic-17	PARN-3516	<p>2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar 2.1.1 los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar 2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar 2.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y el Formato Básico Minero correspondiente al 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento No. 21-43-101016120 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 1 de febrero de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p>



					<p>2.3.3 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, por las razones establecidas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p>2.4.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y el Formato Básico Minero correspondiente al 2017.</p> <p>2.4.2 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101016120 expedida por Seguros del Estado con un valor asegurado de (\$127.700.000) y una vigencia hasta el 1 de febrero de 2018, con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 El Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ del ajuste al Programa de Trabajos y Obras, para que alleguen lo requerido en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Dar por recibido el Programa de Salud ocupacional.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, radicado mediante el No. 20179030277162 del 17 de octubre de 2017, su evaluación se realizara en posterior acto administrativo.</p> <p>2.8 Aclarar a los titulares que los formularios de declaración y liquidación de regalías deben ser presentados y firmados por los titulares, toda vez que la sociedad Stone Golden Capital S.A.S, aún no está inscrita en el Registro Minero Nacional como titular del Contrato de Concesión No. BA3-072.</p> <p>2.9 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a la obligación de la presentación e implementación del reglamento de Higiene y seguridad industrial, comité paritario o vigía ocupacional, pues se encuentran en curso los trámites sancionatorios correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos anteriormente realizados.</p> <p>2.11 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. BA3-072 mediante la póliza de seguro número 21-43-101016120, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GL1-151	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	2	07-dic-17	PARN-3517	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y 2016, con sus respectivos planos de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir al titular una manifestación respecto de la Resolución No. 4374 del 21 de diciembre de 2016, por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del</p>



						<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2017, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza que ampare el contrato de concesión GL1-121, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 24 de junio de 2017.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ, NANCY	2	07-dic-17	PARN-3518	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia</p>



		YAMILE QUINTERO RUIZ, VICTOR MANUEL QUINTER MORALES Y GIOVANNY GONZALO PEREZ QUINTERO			<p>Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No Aprobar:</p> <p>2.1.1 El pago del faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través del Auto No. 0539 del 6 de julio de 2012, requerida a través del Auto No. 0539 del 6 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- El faltante por concepto de pago de visita de fiscalización valorada en SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$69.483), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. IEE-15251, presentada el 27 de febrero de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><u>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</u></p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IHH-08041	GLORIA INES PEÑA DE LANCHEROS, JOSE EDILBERTO DRUAN PEÑA Y FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA	4	07-dic-17	PARN-3519	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, según lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 con su respectivo plano de labores y del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016</p> <p>2.3 No aprobar:</p> <p>2.3.1 El Programa de Trabajos y obras en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El pago de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto PARN 0720 del 8 de mayo de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p>



- 2.4.1** El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, con su respectivo pago de ser el caso.
- 2.4.2** El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, a través de la plataforma <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>
- 2.4.3** Las correcciones al Programa de Trabajos y obras, respecto del análisis químicos o físicos de las rocas encajantes de la esmeralda y del recebo, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.
- 2.4.4** El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.
- 2.4.5** El faltante del pago de la visita de fiscalización valorado en (\$92.867), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerida mediante Auto PARN 0720 del 8 de mayo de 2015.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2017, con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Mediante Auto PARN No. 0720 del 8 de mayo de 2015, Auto PARN No. 1439 del 25 de agosto de 2015, respecto a requerimientos de seguridad e higiene minera, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos administrativos anteriormente mencionados.

2.9 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en



						<p>firme y PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GKM-081	JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	3	07-dic-17	PARN-3520	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar:</p> <p>2.3.1 La póliza de cumplimiento No. 17-43-101000983 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 El Programa de Trabajos y Obras, por las razones establecidas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares una manifestación respecto de la Resolución No. 0241 del 1 de febrero de 2016 “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p>2.5.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I y II y III trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.5.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de</p>



					<p>2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>2.5.3 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 17-43-101000983 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2018, con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.5.4 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, establecidas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. GKM-081 mediante la póliza de seguro número 17-43-101000983, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Advertir al titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	2	07-dic-17	PARN-3521	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2014, 91818 del 13 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante Auto PARN N° 1873 del 18 julio de 2016, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.2. Aceptar: los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2013 y III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.3.1 Los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2015, 2016 y 2017; y los anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016 con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento No. 14-43-101003700 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 24 de enero de 2018.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 y III trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que no se evaluarán los correspondientes al semestral y anual de 2014 hasta tanto el titular minero allegue los formularios de declaración de regalías del primer y</p>
------	---------	---------------	---	-----------	-----------	---



					<p>segundo trimestre de 2014 esto con el fin de corroborar la información suministrada</p> <p>2.6 Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20179030280632 del 20 de octubre de 2017 (folio 391) se encuentra en evaluación técnica; por lo tanto respecto su aprobación o no se definirá en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los siguientes tramites;</p> <p>-Trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 001908 del 26 de septiembre de 2014, esto por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental o la presentación de la constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 001908 del 26 septiembre de 2014, esto por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EJM-121	SOCIEDAD MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LIMITADA Y NESTOR GABRIEL RODRIGUEZ LOPEZ	2	07-dic-17	PARN-3522 <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2019, 91818 del 13 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que en atención al incumplimiento al requerimiento efectuado</p>



						<p>mediante numeral 2.6 del Auto PARN N° 001028 del 26 de abril de 2016, se continuara con el trámite de caducidad dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Reiterarle al titular minero que de conformidad con el oficio radicado No. 201622010190401 del 23 de mayo de 2016 expedido por el Gerente de Registro y Catastro Minero (folios 269 al 270) el título minero No. EJM-121 se encuentra superpuesto parcialmente en un 93.56% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	LJ4-08051	GREN POWER MINING COLOMBIA S.A.S.	3	07-dic-17	PARN-3523	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, conforme a las razones dadas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 63-43-101000379, expedida por la Compañía Seguros del Estado, conforme a las razones y consideraciones del numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3. INFORMAR a la titular que con respecto a los radicados N° 20175510036262 del 21 de febrero de 2017, la solicitud de prórroga a la etapa de Exploración y N° 20175510100562 de fecha 8 de mayo de 2017, se dará el trámite correspondiente y se decidirá en Acto Administrativo posterior; el cual se estará notificando en debida forma conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p>



						<p>2.4. ADVERTIR a la titular que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título LJ4-08051, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FLK-161	MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, HERNAN GOMEZ JIMENEZ Y JAIRO LOPEZ	2	07-dic-17	PARN-3524	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en virtud a la causal de caducidad enunciada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas, la cual fue puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN N° 0782 de 07 de mayo de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en virtud a la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, concretamente por no acreditar el pago la multa impuesta por medio de la Resolución GTRN-00143 de 30 de abril de 2012, la cual fue puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN N° 0782 de 07 de mayo de 2014, por las razones indicadas en el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.3. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa acerca de seguridad e higiene minera, por medio del Auto PARN N° 0782 de 07 de mayo de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.4. Informar a los titulares mineros, que sobre las obligaciones pendientes por cumplir, a saber: la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016 y I, II, III de 2017, de los FBM anual de 2010, semestrales y</p>



						<p>anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y semestral de 2017, así como el pago de \$1.503.536 M/cte y \$895.804 M/cte, se pronunciará la Autoridad Minera en el acto administrativo que defina lo concerniente a la caducidad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01168-15	MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	2	07-dic-17	PARN-3525	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado con fundamento en la causal de caducidad contemplada por el literal c), artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la titular mediante Auto PARN No. 1411 del 23 de junio de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.3. Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad</p>



					<p>contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; específicamente por no declarar ni pagar las regalías correspondientes al III trimestre de 2017.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Informar a titular minera que:</p> <p>2.6.1. Sobre la cesión de derechos a que se refiere el numeral 1.7 se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el próximo acto administrativo.</p> <p>2.6.2. Sobre los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en los Autos PARN No. 1411 del 23 de junio de 2016, PARN No 0497 de 25 de abril de 2017 y PARN No. 1307 del 11 de julio de 2017, concretamente por; la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014, la no corrección de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I al IV de 2015, la no modificación de la póliza minero ambiental, y la no presentación de: plano de labores actualizado, el cual debe estar fijado en un lugar visible de la mina, la implementación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial (Dcto. 1072 de 2015), la presentación de las planillas de afiliación de los trabajadores, así como el registro detallado de accidentes y enfermedades profesionales, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	ECB-083	CARBONES ANDINOS S.A.S	1	07-dic-17	PARN-3526	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>or lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206</p>



						<p>el 22 de marzo de 2013 y No. 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>.1. Aprobar la póliza minero ambiental N° 2357700, expedida por Liberty Seguros S.A, con un monto asegurado de \$500.000 M/cte y con vigencia hasta el 05 de mayo de 2018</p> <p>.2. Informar a la sociedad titular, que:</p> <p>.2.1. Sobre los trámites de prórroga de la etapa de construcción y montaje y suspensión de obligaciones, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo, en próximo acto administrativo.</p> <p>.2.2. Una vez definidos los trámites antes señalados, la Autoridad Minera se manifestará acerca de las obligaciones contractuales.</p> <p>.3. Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° ECB-083, hasta tanto no cuente con Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	1	07-dic-17	PARN-3527	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 488 de 2014 y N° 156 de 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>. Desglosar del expediente del título minero N° 074-92, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) reportado a través del radicado N° 20179030285542 de fecha 31 de octubre de 2017, conforme a</p>



						<p>puesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2. Entregar a la sociedad titular el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aportado a través del radicado 20179030285542 de fecha 31 de octubre de 2017.</p> <p>Informe a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Presidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IHL-09581	AGUSTIN SANABRIA CHIVATA Y OTROS TITULARES	3	07-dic-17	PARN-3528	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IHL-09581, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 82 hectáreas y 1495 metros cuadrados.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.2.1 los formularios para a declaración y liquidación de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I, II, III, trimestres de 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>



De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.3 Conminar a la titular para que **de forma inmediata** la presentación del acto administrativo por medio del cual al autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite; requeridos en auto No PARN-001056 del 06 de junio de 2014, los formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2015, requeridos en el auto PARN No 0684 del 17 de febrero de 2016; el Programa de Trabajos y Obras, las regalías correspondientes a I, II, III, trimestres de 2016, requeridas en el auto PARN No 2815 del 27 de octubre de 2016; la presentación de un informe detallado y soportado con los elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones respecto a la señalización preventiva e informativa del área del título minero, efectuadas en el informe PARN-031-CAAA-2016, requerido en el auto PARN-02535 del 30 de septiembre de 2016, y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

2.4 Conminar a la titular para que **de forma inmediata** presente, la renovación de la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 7 de diciembre de 2011, y los pagos por los valores \$719.851 y \$575.489 por concepto de faltantes causados por el pago extemporáneo de los cánones superficiales correspondientes al tercer año de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje, respectivamente, y por el valor de \$1'686.803 por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y el no pago faltante del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 20 de agosto de 2013 al 19 de agosto de 2014, por la suma de \$1.262.988, y de esta manera subsane las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante los autos No PARN-001056 del 06 de junio de 2014 el auto PARN No 0684 del 17 de febrero de 2016, auto PARN No 2815 del 27 de octubre de 2016; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

2.5 Informar a la titular que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**



						<p>2.6 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	3	07-dic-17	PARN-3529	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.5. Informar a la titular:</p> <p>2.5.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11C el día veintisiete (27) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0050-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 20 a 31. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Conminar a la titular para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN- 0722 del 18 de febrero de 2016, numeral 3.5., viñetas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.</p> <p>2.7. Informar a la titular que le asiste responsabilidad frente a todo lo que ocurra dentro del área del Contacto de Concesión, razón está para sugerirle a la titular realizar lo pertinente a fin de contrarrestar esta situación frente a la minería ilegal, realizada al parecer por personas indeterminadas y autorizadas por el señor HECTOR JOAQUIN TOLOSA RIBIANO, bajo la solicitud de Legalización Minera OSA-16421, de acuerdo a lo conceptualizado en informe de visita PARN-RNIBC-0050-2017, asistiéndole la posibilidad de interponer un amparo administrativo ante esta entidad.</p>



					<p>2.8. Remitir copia del informe PARN-RNIBC-0050- 2017 del día 27 de septiembre de 2017 a la autoridad ambiental Corporinoquia, para los fines pertinentes.</p> <p>2.9. Remitir a la Aseguradora Seguros CONFIANZA la cual ampara el contrato No DE3-11C mediante la póliza de seguro No 27 DL000576, expedida el día 19 de mayo de 2017, con vigencia hasta el día 28 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.10. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA	3	07-dic-17	PARN-3530	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 , proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.11. Informar a la titular:</p> <p>2.11.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EGH-101 el día 04 de octubre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-RHCO-021-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 56 a 85. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.12. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la</u></p>



exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento del auto PARN- 3468 del 30 de diciembre de 2016, numeral 2.2. (1 y 2).

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.13. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. EGH-101, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-021-2017 del día 04 de octubre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. EGH-101, **descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:**

Mina Puerto Rico:

2.13.1. Completar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra de tipo informativo, preventivo y prohibitivo.

2.13.2. Presentar un plan de trabajo para el mantenimiento de la mina junto con el plan de ventilación y plan de sostenimiento a implementar en la mina PUERTO RICO.

2.13.3. Realizar las labores de construcción de los nichos cada 30 metros máximo.

2.13.4. Presentar toda la documentación de seguridad e implementación del SG-SST.

2.13.5. Presentar el plan anual de capacitación al personal minero.

2.13.6. Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas al igual que implementar los equipos y sistemas para el trabajo en alturas según labores asignadas.



2.13.7. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas.

2.13.8. La implementación de las brigadas de emergencia.

2.13.9. La realización de los simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo.

2.13.10. La instalación de un sistema que detenga el ascensor en caso de ruptura del cable o desconectarse del malacate.

2.13.11. Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.14. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EGH-101, mediante la póliza de seguro No 39-43-101001390 expedida el día 08 de septiembre de 2017, con vigencia hasta el día 08 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	BCU-081	MARIA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	2	07-dic-17	PARN-3531	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.15. Informar a los titulares:</p> <p>2.15.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BCU-081 el pasado 11 de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-039-PJBC-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 96 a 126. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.16. Conminar a los titulares, para que den cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe PARN-039-PJBC-2017, del día 11 de julio de 2017, requeridas mediante Auto PARN-2620 del 30 de septiembre de 2016.</p> <p>2.17. REQUERIR a los Titulares del Contrato en virtud de Aporte No. BCU-081, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita PARN-039-PJBC-2017, del día 11 de julio de 2017, realizado al área del contrato en virtud de aporte No. BCU-081, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.17.1. señalar las instalaciones en superficie, vías de acceso, abscisar el inclinado, señalar las labores bajo tierra, vagonetas, instalar tableros que indiquen la concentración de los gases</p> <p>2.17.2. . Implementar la bitácora de producción diaria, el sg-sst.</p> <p>2.17.3. Elaborar e implementar el plan de emergencia.</p> <p>2.17.4. Hacer el manejo del material estéril teniendo en cuenta el ángulo de reposo del material. Complementar las cunetas, zanjas perimetrales y pozos para el manejo de las aguas de escorrentía.</p>



					<p>2.17.5. Hacer la medición de gases antes de entrar el personal a la mina,</p> <p>2.17.6. Instalar la ventilación auxiliar en cada bocamina, incluir las bocaminas (nivel e inclinado) en el PTO.</p> <p>2.17.7. Complementar el forro en las puertas en el nivel y el inclinado para que queden totalmente forradas, implementar los tiples.</p> <p>2.17.8. Implementar el freno auxiliar en la vagoneta y el malacate en el nivel.</p> <p>2.17.9. No llevar las guías con bolsillo superior e inferior, teniendo en cuenta que no garantiza la estabilidad como vía de transporte.</p> <p>2.18. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE	2	07-dic-17	PARN-3532 <p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.19. Informar al titular:</p> <p>2.19.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.</p>



					<p>DE3-11A el día veintisiete (27) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0051-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 27 a 37. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.20. Conminar a la titular para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto PARN- 001997 del 03 de octubre de 2014, numeral 2.3., viñetas 3 y 4.</p> <p>2.21. Requerir a la Titular del Concesión No. DE3-11A, para que una vez cuente con la señalización móvil presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento frente a esta obligación.</p> <p>2.22. Remitir a la Aseguradora Seguros CONFIANZA la cual ampara el contrato No DE3-11A mediante la póliza de seguro No 27 DL000575, expedida el día 19 de mayo de 2017, con vigencia hasta el día 28 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.23. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	HH4-10411	MATERIALES DE CONSTRUCCIONA SOCIADOS S.A. MC ASOCIADOS S.A.	3	07-dic-17	PARN-3533	<p>4. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.24. Informar al titular:</p>



- 2.24.1.** Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH4-10411 el día veintitrés (23) de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-029-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 24 a 33. Para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.25.** **Dejar sin efecto** el numeral 2.3.3. del Auto PARN- 2599 del 31 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.26.** **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. HH4-10411, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-029-LTCG-2017 del día 24 de agosto de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. HH4-10411, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, una vez reactiven las labores mineras como son:
- 2.26.1.** Implementar todo lo relacionado con la señalización informativa, preventiva y de seguridad al área del título minero No. HH4-10411
- 2.26.2.** Presentar el SGSST así como soportes de su implementación.
- 2.26.3.** Presentar el Plan de emergencias, así como soportes de su implementación, así como el plano de riesgos actualizado.
- 2.26.4.** Presentar copia de la planilla de pago de seguridad social y riesgos profesionales de los trabajadores,
- 2.26.5.** Presentar los soportes de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos realizados a los trabajadores vinculados al proyecto.
- 2.26.6.** Presentar copia del acta de conformación del Vigía de Seguridad y Salud.
- 2.26.7.** Implementar señalización y amojonamiento en el área del título minero.



						<p>2.26.8. Presentar soportes de la entrega de EPP, así como de las capacitaciones respectivas.</p> <p>2.26.9. Presentar evidencias del control para el ingreso y salida de personal del área del título.</p> <p>2.26.10. Presentar el procedimiento para el control de volúmenes de producción, así como los respectivos soportes de la implementación del mismo.</p> <p>2.26.11. Presentar soportes de la revisión de maquinaria y equipos.</p> <p>2.27. Advertir a la titular que, si la inactividad se mantiene por más de 6 meses, sin que se le haya autorizado la suspensión de actividades, se encontrará incurso en causal de caducidad.</p> <p>2.28. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HH4-10411 mediante la póliza de seguro No 14-43-101002245, expedida el día 04 de agosto de 2017, con vigencia hasta el día 23 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.29. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDY URIEL CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ	2	07-dic-17	PARN-3534	<p>5. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



		TEODOSIA ODRUZ DE CHAPARRO			<p>2.30. Informar a los titulares:</p> <p>2.30.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00600-15 el día veinte (20) de septiembre, fue emitido el Informe Informe GSC-037-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 15 a 36. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.30.2. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en la Licencia de Explotación hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.31. Requerir a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 00600-15, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe GSC-037-JLCR-2017 del día 26 de septiembre de 2017, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 00600-15, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p>2.31.1. El plano de labores actualizado, mediante el cual se ubiquen las instalaciones en superficie y los sitios donde se realiza explotación del mineral.</p> <p>2.31.2. Se sirva explicar por qué esta realizando labores de explotación sin contar con Licencia Ambiental aprobada.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.32. Remitir copia del informe GSC-037-JLCR-2017 del día 26 de septiembre de 2017, a CORPOBOYACA, en razón a lo evidenciado en el informe en mención.</p>
--	--	-------------------------------	--	--	---



						<p>2.33. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de</p> <p>este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIO-142	MARTHA LUCIA ESTEBAN SENDOYA	2	07-dic-17	PARN-3535	<p>6. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.34. Informar a los titulares:</p> <p>2.34.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIO-142 el día seis (06) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-020-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 36 a 62. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.1. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, en razón a que mediante Resolución VSC-000824 del 08 de agosto de 2017, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. FIO-142, inscrito en Registro Minero Nacional el día 12 de octubre de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6.2. Remitir copia del informe PARN-RHCO-020-2017, del seis (06) de octubre de 2017, a la autoridad ambiental Corpoboyaca, , en razón a que según este informe se encontraron dos</p>



						<p>trabajos mineros realizados por la solicitud de legalización LE3-15531X de los cuales se encuentra uno activo, donde se observó daños ambientales dentro del área del contrato de concesión FIO-142.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	3	28-nov-17	GEMTM-000254	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor WILMAR FERNANDO PARRA DAZA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KJ7-08441, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1) Contrato de cesión de derechos firmado por las partes interesadas y con fecha de suscripción posterior a la del aviso. 2) Documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario dependiendo de su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes, o jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 831 de 2015. 3) Acreditar que se encuentra al día en las obligaciones emanadas del contrato; so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WILMAR FERNANDO PARRA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.843 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KJ7-08441, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado..</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>



AUTO	IHV-14291	NIDIA ISABEL RAMIREZ DIAZ, Y CARLOS ALFONSO RAMIREZ DIAZ	2	27-nov-17	GEMTM- 000252	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores NIDIA ISABEL RAMÍREZ DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.024.392 de Tunja y CARLOS ALFONSO RAMÍREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.753.150 de Tunja, titulares del Contrato de Concesión No. IHV-14291, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado de la presente providencia, se acerque a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. IHV-14291, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores, NIDIA ISABEL RAMÍREZ DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.024.392 de Tunja y CARLOS ALFONSO RAMÍREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.753.150 de Tunja, titulares del Contrato de Concesión IHV-14291, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>



AUTO	GG6-091	DARIO SANCHEZ MONROY, HAIBER FONECA PATIÑO FERNANDO DIAZ GOMEZ	3	27-nov-17	GEMTM- 000251	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores DARÍO SÁNCHEZ MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.953 de Paipa, HAIBER FONSECA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.064 de Paipa y FERNANDO DÍAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.358.700 de Paipa, en su condición de titulares, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión Minera No. GG6-091, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado los señores DARÍO SÁNCHEZ MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.953 de Paipa, HAIBER FONSECA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.064 de Paipa y FERNANDO DÍAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.358.700 de Paipa, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	HHV-08081	GILBERTO ROMERO BARRERA Y BENEDICTO ROMERO BARRERA	2	27-nov-17	GEMTM- 000250	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores GILBERTO ROMERO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7276621 de Muzo y BENEDICTO ROMERO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015491 de Campohermoso, titulares del Contrato de Concesión No. HHV-08081, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado de la presente providencia, se acerque a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. HHV-08081, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores, GILBERTO ROMERO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7276621 de Muzo y BENEDICTO ROMERO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015491 de Campohermoso, titulares del Contrato de Concesión HHV-08081, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 33 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Paola Farasica